

## **RESOLUCION M.T.E. y S.S. 345/21**

**Buenos Aires, 22 de junio de 2021**

**B.O.: 24/6/21**

**Vigencia: 24/6/21**

**Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor. Su creación. [Res. M.T.E. y S.S. 45/06](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Créase el Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor, en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral, dependiente de la Secretaría de Trabajo de este Ministerio.

El objetivo del Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor será la promoción de estándares de igualdad de género y de igualdad real de oportunidades y de trato, en el acceso a los puestos de trabajo y al sostenimiento del empleo, en la actividad del transporte automotor.

**Art. 2** – Apruébanse los lineamientos generales y acciones del Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor detallados en el documento electrónico “IF-2021-54538392-APN-SSPIML#MT” que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3** – La autoridad de aplicación del Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor será la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral, dependiente de la Secretaría de Trabajo.

**Art. 4** – El Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC) estará a cargo de la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral.

**Art. 5** – Créase la Red de Empresas del Transporte Automotor por la Igualdad, en el ámbito de la Dirección de Promoción e Integración de la Mujer, con el fin de intercambiar buenas prácticas de inclusión laboral, acceder a los beneficios y servicios de asesoramiento brindados por esta Cartera Laboral y visibilizar las empresas comprometidas con garantizar la igualdad de género y la igualdad de oportunidades y de trato en la actividad.

**Art. 6** – El costo de la capacitación que se requiera será financiado en el marco de las líneas de acción previstas en el plan de formación profesional y continua, aprobado por la Res. M.T.E. y S.S. 784/20.

El costo del financiamiento para la obtención de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) o la que en el futuro la reemplace, exigible como habilitante para las mujeres aspirantes a choferes de colectivo que integren el REMACC, estará a cargo de este Ministerio. A tal efecto, se autoriza a la Secretaría de Empleo a asumir el financiamiento del costo de las mencionadas licencias, a cuyo fin podrá suscribir el o los convenios que sean necesarios para garantizar esta prestación.

**Art. 7** – Incorpórase como inc. 10 del art. 3 de la Res. M.T.E. y S.S. 45/06 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“10. Trabajadoras mayores de dieciocho (18) años incorporadas en el Registro de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (REMACC)”.

**Art. 8** – La difusión y la implementación del Programa en las provincias estará a cargo de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral juntamente con la Subsecretaría de Articulación Territorial.

**Art. 9** – Los gastos que demande la creación del presente Programa se financiarán con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Art. 10** – De forma.

**ANEXO - Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor. De los lineamientos generales del Programa**